

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, Once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001-3153-007-2018-00357-00

Como que quiera que en el auto de fecha 28 de Noviembre de 2018 que incurrió en error en cuanto a la identificación del inmueble respecto del cual se decretó el embargo, es lo procedente corregir dicho auto; y por tanto, téngase que el inmueble sobre el cual recae el embargo decretado, el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-143482 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y de propiedad de la parte demandada, señora MARTHA ISABEL GALLON.

Secretaría, libre la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
Juez

<p style="text-align: center;"><small>REPUBLICA DE COLOMBIA</small> </p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No---01----- --- DE FECHA 14-01-2019</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 54001-3153- 007-2017-00541-00

No se toma nota del remanente solicitado por el juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta mediante su oficio No. 6038 de 2018 emanado desde su radicado No. 54001-3153-003-2018-00285-00 en razón a que con anterioridad ya se tomó nota de remanente solicitado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta desde su proceso radicado al No. 54001-3153-007-2018-00074-00. Ofíciase comunicando lo decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE

Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>01</u> - DE FECHA 14- <u>01-2019</u> <hr/>SECRETARIO</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00395-00

Teniendo en cuenta que la accionante dentro de la oportunidad de ley presentó impugnación contra la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, se deberá conceder la misma por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta en su oportunidad por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente acción al Honorable Tribunal Superior – Sala Civil Familia- por intermedio de la Oficina Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta. Sube por primera vez.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el art. 5° del Decreto 306 de 1992.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

AR/HFLP

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00400-00

Teniendo en cuenta que el extremo accionante dentro de la oportunidad de ley presentó impugnación contra la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, se deberá conceder la misma por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta en su oportunidad por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente acción al Honorable Tribunal Superior – Sala Civil Familia- por intermedio de la Oficina Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta. Sube por primera vez.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el art. 5° del Decreto 306 de 1992.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

AR/HFLP

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
RAD.: 54-001-31-53-007-2018-00399-00

Teniendo en cuenta que el actor del amparo, a través del procurador judicial impugnó¹ el fallo adiado 11 de diciembre del año próximo pasado, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 se concederá la impugnación.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,
San José de Cúcuta, (19)

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación contra el fallo de tutela proferido 11 de diciembre de 2019, propuesta en su oportunidad legal por la parte actora.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior – Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a las partes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

¹ Folio 89 a 92.